

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

Lima, 23 de Octubre del 2020

## RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 000043-2020-GG/ONPE

**VISTOS:** El Memorando N° 000880-2020-GGE/ONPE, de la Gerencia de Gestión Electoral; el Memorando N° 002500-2020-GPP/ONPE, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001933-2020-SGL-GAD/ONPE, de la Sub Gerencia de Logística; el Informe N° 000116-2020-GAD/ONPE y Memorando N° 0002470-2020-GAD/ONPE, de la Gerencia de Administración; así como, el Informe N° 000534-2020-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

El literal j) del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que: "(...) *Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor (...) para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el **arrendamiento de bienes inmuebles**, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento*". Añadiéndose en el numeral 27.2 del citado artículo que: "(...) *las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable*";

El artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en relación a la aprobación de contrataciones directas señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, siendo que dicha aprobación debe efectuarse mediante Resolución del funcionario competente, la que conjuntamente con el sustento técnico y legal que contemple la justificación de la necesidad y la procedencia de la contratación directa, respectivamente, deben publicarse en el SEACE dentro de las diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Los numerales 102.2 y 102.3 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen el procedimiento que debe seguirse para las contrataciones directas, considerando que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Asimismo, precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

De manera complementaria, el criterio esbozado por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **QRFTFRJ**



en la Opinión N° 054-2018/DTN señala: “(...)” *debe señalarse que la normativa de contrataciones del Estado establece los supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa.*”, como en el caso en consideración;

Así también a través de la Opinión N° 068-2019- DTN, en cuanto a la contratación directa para el arrendamiento de bienes inmuebles, indica: “(...) *la normativa vigente considera el Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección competitivo es prácticamente inviable, por tratarse de contrataciones que una Entidad requiere efectuar con determinado proveedor, debido a que el bien que posee cuenta con determinadas características particulares que la Entidad requiere para satisfacer su necesidad (...)*”;

Mediante Resolución Jefatural N° 006-2020-JN/ONPE de fecha 09 de enero de 2020, se delegó en la Gerencia General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), la facultad de aprobar las contrataciones directas, únicamente en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Conforme obra en los documentos del visto, a través del Memorando N° 000880-2020-GGE/ONPE del 25 de setiembre de 2020, la Gerencia de Gestión Electoral, en atención al Informe N° 000851-2020-SGOEGGE/ONPE de la Subgerencia de Operaciones Electorales, remite un versión actualizada y corregida de los Términos de Referencia del servicio de alquiler de local de producción GGE (EG 2021), en merito a las recomendaciones realizadas por la Jefatura del Área de Programación. Asimismo, se evidencia la indagación de mercado, elaborada por Informe N° 000208-2020-JAPROG-SGL-GAD/ONPE de la Jefatura del Área de Procesos del 20 de octubre de 2020, el cual obtuvo como valor estimado, el monto de S/. 2'109,087.61 (Dos millones ciento nueve mil ochenta y siete con 61/00 Soles), en base a la propuesta presentada, entre otros, por la empresa INMOBIDEAS SAC, respecto del inmueble ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima;

Conforme se aprecia del Memorando N° 002500-2020-GPP/ONPE del 09 de octubre de 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, remite a la Gerencia de Administración, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0001263-2020, por el importe de S/. 2'109,087.61 (Dos millones ciento nueve mil ochenta y siete con 61/100 Soles), para la contratación del servicio de alquiler de local de producción GGE (EG 2021), con cargo al presupuesto de la Gerencia de Gestión Electoral. Del mismo modo, a través del Informe N° 002220-2020-SGPR-GPP/ONPE del 09 de octubre de 2020, la citada Subgerencia de Presupuesto, señala haber aprobado la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0001263 - 2020, por el referido importe, para la contratación del servicio de alquiler de local de producción GGE (EG 2021), con la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios (RO);



Según el Informe Técnico elaborado por la Subgerencia de Logística, a través del Informe N° 001933 -2020-SGL-GAD/ONPE del 20 de octubre de 2020, sostiene que indagación de mercado realizada ha determinado el valor restimado para la contratación del “Servicio de alquiler de local de producción – EG 2021”, de acuerdo a la oferta de INMOBIDEAS S.A.C que asciende al monto de S/. 2,109,087.61. Asimismo, precisa que: “[...] *la normativa de contratación pública ha previsto la posibilidad de que, en determinados supuestos expresamente establecidos, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, estipulando en el literal j) de dicho artículo que: “Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento”.* En ese sentido, concluye que es factible recomendar la contratación directa para el “Servicio de alquiler de local de producción – EG 2021”, por el monto de S/. 2,109,087.61 (Dos millones ciento nueve mil ochenta y siete con 61/100 soles), incluidos impuestos de ley, bajo el sistema de contratación a suma alzada;

Mediante Resolución Gerencial N° 000041-2020-GG/ONPE del 19 de octubre de 2020 se aprobó la décimo segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones 2020 de la ONPE, incluyéndose entre otros, el procedimiento de selección de Contratación Directa por el “Servicio de alquiler de local de producción – EG 2021”, con el número de referencia 53;

Mediante Resolución Gerencial N°000153-2020-GAD/ONPE del 20 de octubre de 2020, se aprobó el expediente de contratación para del “Servicio de alquiler de local de producción – EG 2021”, bajo los alcances de la causal prevista en el literal j) del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 y literal j) del artículo 100 del Reglamento de la Ley;

A través del Informe N° 000116-2020-GAD-ONPE de fecha 20 de octubre de 2020, la Gerencia de Administración solicita a la Gerencia General, la revisión y aprobación de la contratación directa “**Servicio de alquiler de local de producción – EG 2021**”;

Por su parte la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 000534-2020-GAJ/ONPE, emite opinión favorable respecto de la aprobación de la contratación directa del “**Servicio de alquiler de local de producción – EG 2021**”, en atención a lo informado por la Subgerencia de Logística, a través del Informe N° 001933-2020-SGL-GAD/ONPE y del Memorando N° 002470-2020-GAD/ONPE;

Como se advierte de lo señalado en los documentos referidos en la parte considerativa de la presente Resolución, se cuenta con el sustento técnico y legal sobre la necesidad y procedencia de la contratación directa, por el supuesto de arrendamiento de bienes inmuebles, para lo cual deberá seguirse con la formalidad establecida en la normativa de contrataciones del Estado;

Con el visado de las Gerencias de Administración, de Gestión Electoral, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, así como de la Sub Gerencia de Logística; en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto por Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento,



aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones; el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-JN/ONPE y sus modificaciones y la Resolución Jefatural N° 006-2020-JN/ONPE.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **APROBAR** la contratación directa del “Servicio de alquiler de local de producción – EG 2021”, bajo al amparo del supuesto establecido en el literal j) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y literal j) del artículo 100 de su Reglamento, por el periodo de 212 días calendario y un valor estimado de S/. 2´109,087.61 (Dos millones ciento nueve mil ochenta y siete con 61/100 soles), incluidos impuestos de ley, bajo el sistema de contratación a suma alzada, con la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios y según los términos de referencia de la presente contratación, según el siguiente detalle:

DESCRIPCION DEL SERVICIO	MONTO TOTAL (S/.)	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PROVEEDOR	PLAZO
Servicio de alquiler de local de producción – EG 2021	2´109,087.61	RO	INMOBIDEAS SAC	212 días calendario

**Artículo Segundo.** - **DISPONER** a la Gerencia de Administración, a través de la Sub Gerencia de Logística, proceda a la inmediata contratación indicada, realizando las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por las normas de contratación estatal, para dar cumplimiento a la presente Resolución de Gerencia General, debiendo verificar que la oferta presentada cumpla las condiciones y características requeridas para el servicio.

**Artículo Tercero.** - **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas, la publicación de la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en la página web institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), respectivamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, así como de los informes que la sustentan.

**Regístrese y comuníquese.**

**BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO**  
Gerente General  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

(BPS/crm)

